

Ordenanza n.º

16

Ordenanza Reguladora  
de las Tasas por  
Servicio de Retirada  
de Vehículos  
de la Vía Pública 2005

### *Artículo 1º.-*

La presente Ordenanza regula las tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Naturaleza y Hecho Imponible**

### *Artículo 2º.-*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe 1:** Retirada de vehículos.

**Epígrafe 2:** Depósito y guarda de vehículos.

## **Sujeto Pasivo**

### *Artículo 3º.-*

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

## **Cuantía y Devengo**

### *Artículo 4º.-*

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el Art. 2º.

### **Epígrafe 1: Retirada de Vehículos**

#### *1.1.- Por la retirada de motocicletas, ciclomotores y triciclos*

*Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado*

|   |           |
|---|-----------|
| <i>a los depósitos municipales, no se llegue a consumir éste por la presencia del conductor o titular</i>   | 12,60.- € |
| <i>Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal</i> | 23,65.- € |

**1.2.- Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 1.000 kilogramos (excepto vehículos de turismo en que será aplicable esta tarifa con independencia del citado tonelaje)**

|   |            |
|---|------------|
| <i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 1º del subepígrafe 1.1.</i> | 45,15.- €  |
| <i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 2º del subepígrafe 1.1.</i> | 103,95.- € |

**1.3.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 Kg y sin rebasar los 5.000 Kg**

|   |            |
|---|------------|
| <i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 1º del subepígrafe 1.1.</i> | 82,45.- €  |
| <i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 2º del subepígrafe 1.1.</i> | 166,95.- € |

**1.4.- Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg**

Las cuotas serán las señaladas en el subepígrafe 1.3, incrementándose en 23,65€, por cada 1.000 kg o fracción que exceda de 5.000 kg.

**Epígrafe 2: Depósito y Guarda de Vehículos**

*Por depósito y guarda de vehículos desde su recogida:*

|  |          |
|--|----------|
| <i>- Hasta 12 horas</i>                                    | 3,85.- € |
| <i>- Por cada período posterior de 12 horas o fracción</i> | 3,85.- € |

*Para el supuesto de ciclomotores y motocicletas la tarifa a aplicar será:*

|  |          |
|--|----------|
| <i>- Hasta 12 horas</i>                                    | 1,45.- € |
| <i>- Por cada período posterior de 12 horas o fracción</i> | 1,45.- € |

*Para el supuesto de vehículos retirados calificados en estado de abandono:*

|                  |            |
|------------------|------------|
| - Hasta 3 días   | 6,85.- €   |
| - Hasta 7 días   | 17,15.- €  |
| - Hasta 15 días  | 34,35.- €  |
| - Hasta 30 días  | 68,65.- €  |
| - Hasta 60 días  | 137,35.- € |
| - Más de 60 días | 206,00.- € |

Dichas tarifas se aplicarán desde el inicio del expediente de abandono.

### **Artículo 5º.-**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.

## **Gestión**

### **Artículo 6º.-**

Previo a la entrega de los vehículos, será preciso acreditar el pago de las tasas establecidas, a excepción de aquellos supuestos en que, interpuesta reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la legislación de Régimen Local.

### **Artículo 7º.-**

Procederá la devolución del importe de las tasas satisfechas en el caso de retirada de vehículos robados; circunstancia que deberá acreditarse aportando copia de la denuncia presentada por sustracción.

## **Disposición final**

---

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 17 de Diciembre de 2004, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.